



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01234-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.**, contra **Héctor Yohany Castrillón Mora**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo automotor identificado con placa **KXU-531**, marca Chevrolet, modelo 2022, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A.**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Bancolombia S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Katherin López Sánchez como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cimpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0434ef833c41f98d2af5852e36e2502b20ceff8468fdc825835a5c237d65cefd**

Documento generado en 15/11/2022 04:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01133-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído de 2 de noviembre de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 138, fecha 16 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb59f175f1cb4dd47ee38ce9e70ff214d185d9065e825228c53495152c7f449f**

Documento generado en 15/11/2022 04:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01137-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído de 2 de noviembre de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

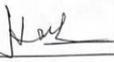
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 138, fecha 16 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b3811b473df24a538dd74aaace7182a6e0343f7a0f485644202a72249d77be**

Documento generado en 15/11/2022 04:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00577-00

En el memorial aportado el 3 de agosto de 2022, la apoderada del extremo demandante allegó el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. con resultado positivo.

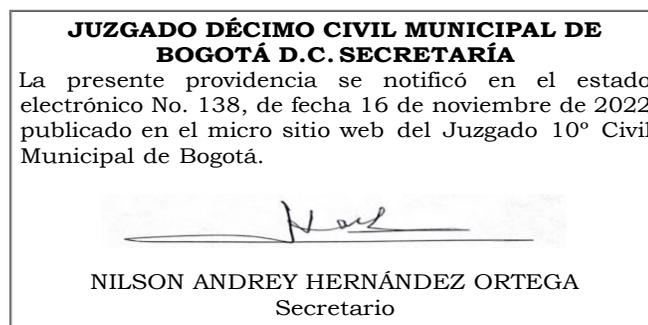
Se insta a la parte actora en procura de continuar con la integración del contradictorio, para lo cual deberá remitir el correspondiente aviso, con observancia de lo señalado en el artículo 292 *ibídem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813f1c24bd150b37e9a6004a022c7d762f1958b223a2bb2de446209f0cccb031**

Documento generado en 15/11/2022 12:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01186-00

Mediante el proveído adiado el 1 de noviembre fue inadmitida la solicitud, con el fin de que el acreedor garantizado aportara, entre otros, el certificado de libertad y tradición del vehículo respecto del cual recae la garantía inmobiliaria.

La parte interesada dio cumplimiento a lo ordenado. En procura de ese cometido aportó dicho certificado, en el cual se evidencia que figura como propietaria Mónica Gitsela García Murillo [fl. 9, archivo 008 E.D.].

En ese orden, y como la presente diligencia especial se dirige contra Aída Mabel Murillo Quijano resulta necesario requerir a la apoderada del acreedor garantizado, para que aclare el nombre de la persona contra la que dirige la acción, con el fin de integrar en debida forma el contradictorio (num. 5, art 42 C.G.P.).

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estrado de esta providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 138, fecha 16 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e101d59a684382bc7ad73d583abb62fa3d7786d011c0756ef57cb6e96812dc7a**

Documento generado en 15/11/2022 12:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00698-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación a la parte pasiva, se observó que la empresa de mensajería certificó que el 20 de septiembre de 2022 el demandado recibió la notificación en la dirección electrónica – jauribep@gmail.com-, la cual fue acompañada de los anexos de Ley.

Por lo tanto, para los efectos legales pertinentes se informa que el demandando Jhon Alexander Uribe Patiño se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia se ordena la secretaría ingresar el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 138, fecha 16 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f195517861f0fb64e119435f64af5b0d2a8e557721660d196b17ba0a65ec44**

Documento generado en 15/11/2022 12:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01022-00

Para los fines pertinentes, se autoriza la dirección física –Carrera 51 A Este n° 38 C - 34 Lote 12 Ciudadela Sucre III Sector Soacha (Cundinamarca)- como lugar de notificación de la demandada, el cual fue informado por el apoderado de la entidad ejecutante en el memorial visible en el archivo 010 de este expediente.

En ese orden, se requiere a la parte actora en procura de realizar la notificación personal de la ejecutada, de conformidad con lo disciplinado en la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, los artículos 291 y 291 del Código General del Proceso.

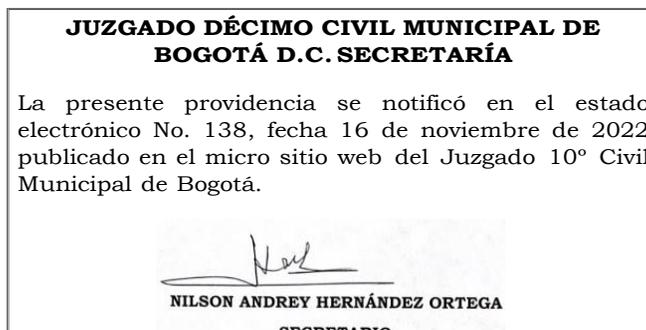
De otra parte, se agrega al expediente las constancias de notificación con resultado negativo realizadas por la parte actora [fls. 72, 75 y 78, archivo 8 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0089a74da1e895e87293d1583e162cbe77beb877afd849ddcd2b5d68fd77b310**

Documento generado en 15/11/2022 12:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00714-00

Se agrega el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. con resultado positivo [archivo 008 E.D.].

Se insta a la parte actora en procura de continuar con la integración del contradictorio, de conformidad con lo señalado en el artículo 292 *ibidem*.

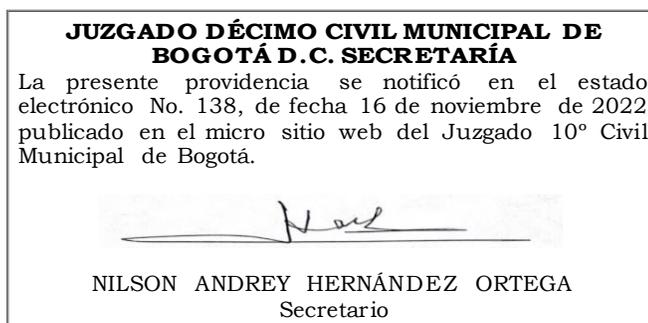
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

PAPH



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc34d5a7f86375700fab588932006e9281c83ae523b8661c52d78763e0785d60**

Documento generado en 15/11/2022 12:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00843-00

El apoderado de la parte actora allegó un memorial con el cual pretende acreditar la notificación del extremo pasivo. Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que aquella no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso ni en el canon 8° de la Ley 2213 del 2022.

La notificación remitida a la dirección –diagonal 49 A bis B sur n° 13j-08 de esta ciudad- no se advirtió, de forma precisa, el tipo de trámite a ejecutar ni desde qué momento se entiende surtida la notificación.

En efecto, en el título de la comunicación se anotó “(...) [c]itación para diligencia de notificación personal (Art. 291 y 292 del C.G.P., y Art. 8 decreto 806 de 2020” (sic), y se complementó en el sentido de indicar “[m]ediante el presente se le cita para que concurra al Juzgado bien sea personal o por medio electrónico al correo institucional cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin reciba la notificación del auto admisorio de la demanda (...)”.

En el “aviso” allegado se refirió “[s]írvase comparecer personalmente al despacho judicial a recibir traslado de la demanda o solicitarla por medio del correo institucional del juzgado (...)”.

De los apartes transcritos, se desprende que la parte actora agotó dos (2) formas de notificación, a saber, la indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y la señalada en los cánones 291 y 292 del C.G.P., las cuales son diferentes y, por lo tanto, excluyentes.

Además, el Decreto 806 de 2020, que fue anotado en el citatorio y el aviso, perdió vigencia a partir del 4 de junio del presente año, de manera que no podía ser invocado como marco legal para la notificación.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Por lo discurrido, y orden a conjurar eventuales nulidades no se tienen en cuenta las constancias de notificación aportadas, de tal suerte que se requiere al actor para que adelante las notificaciones con observancia de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf604fd24daa4f7954f6bed0bc103e1bff2f490aaeaa7ed1a2d129b97a2c91e**

Documento generado en 15/11/2022 04:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00714-00

El apoderado judicial de la parte actora acreditó la inscripción del embargo respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50N - 20243153 [archivo 010 E.D.].

Así mismo, el profesional del derecho solicitó el secuestro del referido inmueble, de tal suerte que se dispone:

1.-) Decretar el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50N - 20243153 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona norte -.

2.-) Comisionar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o la Autoridad Administrativa Policiva respectiva y/o al Alcalde Local que corresponda, para efectuar el secuestro del inmueble antes relacionado, con amplias facultades.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Librese el correspondiente comisorio y adjúntese los insertos del caso y anexos necesarios.

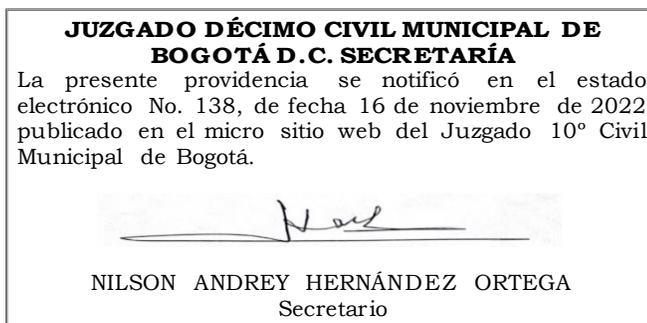
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

PAPH



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc417dfc83bd0c4a73470d1d04716c5cb50a954a36f2216f04469ab4b487f581**

Documento generado en 15/11/2022 12:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00617-00

La apoderada de la parte ejecutante allegó las constancias de las notificaciones efectuadas a la parte pasiva con resultado negativo [archivo 008 E.D.], de manera que solicitó el correspondiente emplazamiento.

En tal medida, se ordena el emplazamiento Néstor Hugo Delgado Caballero, en los términos establecidos en el precepto 10° de la Ley 2213 de 2022.

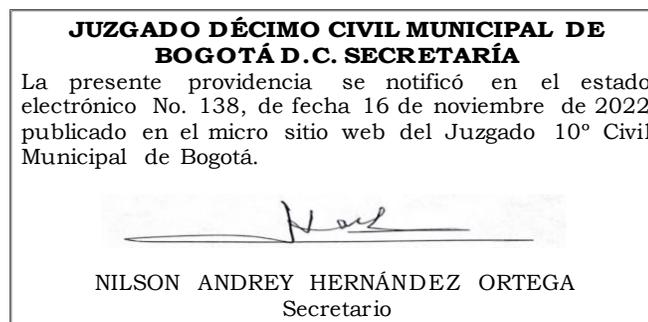
Se ordena a la secretaría realizar la inclusión del ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como controlar los términos respectivos. Fenecido el correspondiente plazo ingrese el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a67cfe467fb4646a36a92e9dca574054a03a84675d80ef57eff4acd2597af6**

Documento generado en 15/11/2022 12:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00477-00

La apoderada judicial del acreedor hipotecario allegó un memorial orientado al retiro de la demanda, para lo cual manifestó, bajo la gravedad del juramento, que no radicó la medida cautelar decretada [archivo 11 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el proveído adiado el 2 de junio de 2022 se ordenó el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 S – 40616690 [archivo 8 E.D.].

Dicha orden fue comunicada mediante el oficio n° 0968/2022 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – zona sur-, el cual fue remitido a través de mensaje de datos el 22 de junio del año en curso.

Por lo tanto, previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de retiro de la demanda, se requiere a la citada abogada en procura de que remita un certificado actualizado de tradición y libertad del referido inmueble.

Para ese cometido, se le concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

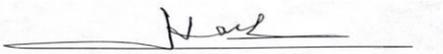
Lo anterior, con el fin de verificar los requisitos dispuestos en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

| |
|--|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 138, de fecha 16 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdd8c5828fc68ea6c17e6c4d592a8de421c59cfe3d4b96fd0dcf24613740b17**

Documento generado en 15/11/2022 04:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00650-00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado Javier Arturo Gómez Rodríguez se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en el término para ejercer el derecho de defensa guardó silencio.

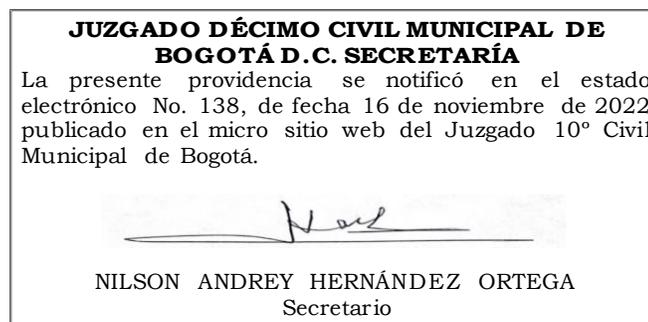
En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d86117c5922af7dc68b645fc4f9e7b4ba9f58ba11182e9ddfecf730cdf33e5

Documento generado en 15/11/2022 12:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00758-00

La apoderada judicial de la parte actora presentó una solicitud orientada a la no realización de la diligencia cuya comisión fue asignada a este despacho, la cual fue programada para el próximo 16 de noviembre [archivo 13 E.D.].

La profesional del derecho manifestó que el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 C – 654274 fue entregado, por lo tanto, solicitó la devolución del despacho comisorio.

En tal medida, se dispone:

1.-) Devolver, sin diligenciar, el despacho comisorio n° 253 de 16 de junio de 2022 procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por las razones expuestas anteriormente.

2.-) Ordenar a la secretaría que realice la comunicación respectiva y la remita vía electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

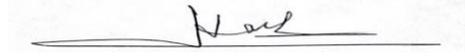
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 138, de fecha 16 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1e4f1eb99fda15d8f487f25378b876f864b33a22cccbd51a6c82cc64232784**

Documento generado en 15/11/2022 12:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00638-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación a la demandada, se advierte que la citación y el aviso fueron allegados a la dirección -carrera 3 n° 1 C - 92 Interior 19 apartamento 602 del Conjunto Residencial San Sebastián II Albán-, la cual fue informada por la parte actora en el memorial obrante en el archivo 009 del expediente digital.

Por lo tanto, para los efectos legales pertinentes se informa que la demandada Daissy Hasbreidy Moyano Ahumada se notificó por aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

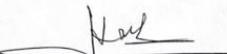
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 138, fecha 16 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fd6fc638070bcbbcd16f44cea7783f6537230c2f3a85436a511a8e679022ca**

Documento generado en 15/11/2022 04:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01158-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la sociedad demandada Claro Comunicación Celular S.A. Comcel S.A., se notificó del auto admisorio de 22 de febrero de 2022, [archivo 12 E.D.], de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido contestó la demanda y propuso medios exceptivos [archivo 013 E.D.].

Se reconoce personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila como mandatario judicial de la demandada, en los términos y condiciones de poder conferido.

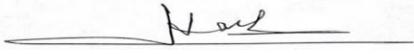
Por secretaría córrase traslado de las excepciones propuestas en los términos del artículo 370 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 *ejusdem*.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH

| |
|--|
| <p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 138, de fecha 16 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p> |
|--|

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a2e15fa1cb5ce418a81fc181f7bd53d289e987a4659a26bc1092332d5c2816**

Documento generado en 15/11/2022 12:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00638-00

Se entera a las partes lo comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el oficio 50C – 2022EE18771, en el cual informó que registró la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 C – 1452754.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 138, fecha 16 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cbc217e85419d782acedcc6c3313a890cc87d6345ba96550eba14aa5f02955**

Documento generado en 15/11/2022 04:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00259-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación a la demandada, se observó que el mensaje de datos allegado a la dirección electrónica -tatis_6856@hotmail.com-, la cual fue reportada en la demanda, tiene acuse de recibo el 30 de marzo 2022 y fue acompañada de los anexos de ley.

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada Jenny Tatiana Cuesta Álvarez se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020¹, y guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

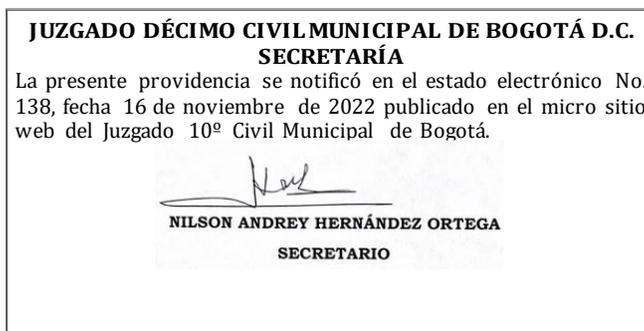
En firme esta providencia, se ordena a la secretaría ingresar el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



¹ Vigente para la época que se surtió la notificación.

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949a200f29c30894171c8d1aa9dcba398118b40b3890372c8d2047d5ae33ca6c**

Documento generado en 15/11/2022 04:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00931-00

El vehículo identificado con la placa GFU – 198 fue capturado y dejado a disposición en el parqueadero Bodegaje Logística Financiera S.A.S. de Armenia (Quindío), según lo informado por el Departamento de Policía de Quindío [archivos 14 y 15 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Enterar al acreedor garantizado de lo informado por el Departamento de Policía de Quindío.
- 2.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciase y comuníquese esta decisión.
- 3.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.
- 4.-) Oficiar al parqueadero en el que se encuentra el automotor para que sea entregado a Bancolombia S.A., a través del representante legal y/o a quien haga sus veces.
- 5.-) Conminar al acreedor garantizado con el fin de que retire, lo antes posible, el vehículo del citado parqueadero, **de lo cual deberá informar al despacho.**
- 6.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

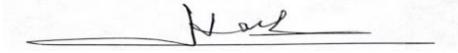
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 138, de fecha 16 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15aeae4d0bef5a226496cf346c3562cc242f80559837ab26d1ebbd6f18fc623**

Documento generado en 15/11/2022 12:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00670-00

En el escrito allegado al buzón electrónico institucional de este Juzgado [archivo 012 E.D.], el apoderado de la parte actora solicitó la corrección del mandamiento de pago, en lo que corresponde al nombre del demandado.

Sin embargo, en el memorial se indicó lo siguiente:

En la citada providencia el nombre del demandado fue indicado equivocadamente como CRISTIAN WAGNER DIAZ MARTINEZ siendo el correcto **CRISTIAN WAGNER DIAZ MARTINEZ**

En ese orden, la solicitud resulta confusa, en especial, porque en la demanda se solicitó:

Se libre MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO POPULAR S.A., y a cargo de la parte demandada, CRISTIAN WAGNER DIAZ MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por lo tanto, se requiere a la parte interesada para que aclare su memorial, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 43 del C.G.P.

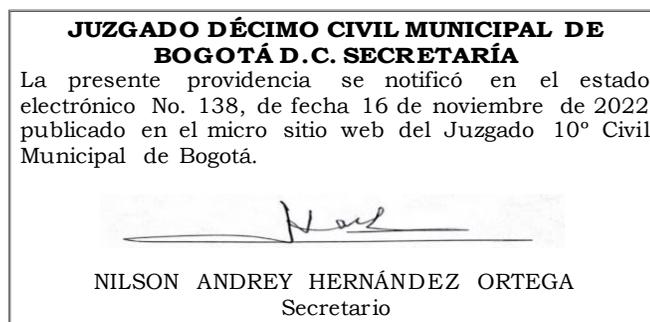
Una vez se defina sobre la procedencia o no de la corrección de la orden de apremio, se resolverá respecto a las constancias de notificación obrantes en los archivos 016 y 017 del expediente digital.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642080b110cb35c97f32559d3a1049a105fce9288f543fc777cfed747e332a35**

Documento generado en 15/11/2022 12:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01057-00

El apoderado del acreedor garantizado allegó un memorial suscrito por las partes, en el cual acordaron la suspensión del proceso hasta el 31 de mayo de 2023 [archivo 14 E.D.].

En consecuencia, el profesional del derecho solicitó la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo identificado con la placa GPR – 943 [fl, 3, archivo 14 E.D.].

En atención a que la solicitud se ajusta a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Decretar la suspensión del proceso a partir del 8 de noviembre de 2022 y hasta el 31 de mayo de 2023, de conformidad con lo previsto en los artículos 161 y 162 *ibídem*.

Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez haya fenecido ingrese el expediente al despacho.

2.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, oficiese y comuníquese esta decisión.

Notifíquese,

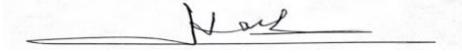
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 138, de fecha 16 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127deae3c87615c0cb10a3274dda045e9bf952c3dba67d03cce53e59bd9448d1**

Documento generado en 15/11/2022 12:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00871-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación a la demandada, se advierte que la citación y el aviso fueron enviados y recibidos en la dirección física referida en la demanda.

Por lo tanto, para los efectos legales pertinentes se informa que el demandado Juan Andrés Toloza Peña se notificó por aviso del auto de 1 de octubre de 2021 mediante el cual se libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1513ec2b2d0b4d2ae834e74e553a02ea50108cee55b897615d65d18ca8bb0edf**

Documento generado en 15/11/2022 12:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00466-00

La abogada de la parte actora solicitó la terminación del presente asunto, por cuanto el vehículo identificado con la placa IXQ – 053 fue entregado voluntariamente por el deudor al acreedor garantizado [archivo 14 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciase y comuníquese esta decisión.
- 2.-) Ofíciase al parqueadero en el que se encuentra el automotor para que sea entregado a RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial, a través del representante legal y/o a quien haga sus veces.
- 3.-) Conminar al acreedor garantizado con el fin que retire, lo antes posible, el vehículo del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho.
- 4.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.
- 5.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

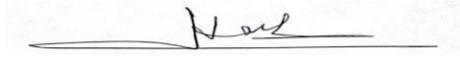
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 138, de fecha 16 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a154013282e54e21474ea5f94877ec1de8892710b7ab800cfd95200659d8e9c6**

Documento generado en 15/11/2022 12:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00768-00

El apoderado judicial del ejecutante allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada [archivo 27 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se observa que el citado profesional del derecho está facultado, entre otras, para recibir [archivo 1 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

- 1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación se canceló.
- 4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.
- 5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

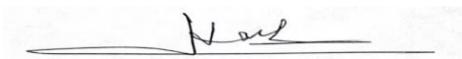
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 138, de fecha 16 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f370490da40e5d41aecbd2721ae8cb3925bd49786b46175fc52f9238bef8f88**

Documento generado en 15/11/2022 04:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00280-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación a la parte pasiva, se observó que la empresa de mensajería certificó que el 11 de octubre de 2022 el demandado recibió la notificación en la dirección electrónica - leineraluma@hotmail.com-, la cual fue acompañada de los anexos de Ley.

Por lo tanto, para los efectos legales pertinentes se informa que el demandado Leiner Samir Aluma Mosquera se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia se ordena la secretaría ingresar el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 138, fecha 16 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed3cc9fe7e02a50c1149419cd9f1c68f2bd9dc3c34af811f00ff0313266192d**

Documento generado en 15/11/2022 04:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2016-00203-00

En atención a la solicitud que antecede y de acuerdo con lo informado por el Juzgado 12 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá [archivo 34 E.D.], respecto a la medida cautelar obrante en la anotación n°. 3 de 27 de mayo de 1999 radicación n°. 1999-34857 inscrita en el folio de matrícula n°. 50S - 40235657, el Despacho dispone:

1.-) Requerir a la parte actora para que efectúe las indagaciones correspondientes para determinar qué despacho judicial detenta el conocimiento del expediente con el radicado n°. 1999-34857. Lo anterior con el fin de determinar si a la fecha se encuentra vigente o no el embargo especial registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

2.-) Ordenar a la secretaría oficial a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá para que informe qué denominación tiene en la actualidad el Juzgado 12 Penal del Circuito del año 1999 o, en su defecto, qué autoridad judicial detenta el conocimiento del asunto consignado en la anotación n°. 3 de fecha 27 de mayo de 1999 respecto del folio de matrícula n°. 50S-40235657.

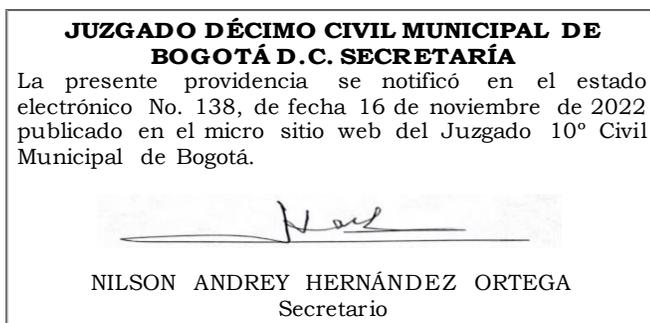
Por último, se requiere a la parte interesada con el fin de desplegar todas las labores tendientes a obtener la información deprecada, comoquiera que la misma se torna indispensable para continuar con el trámite procesal subsiguiente en el presente juicio sucesorio.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2a9af173e6d27bf3d5080d474380feb201d93b2b8efb747798bb50fe1840d**

Documento generado en 15/11/2022 12:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00735-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que el liquidador designado se excusó de aceptar el cargo [archivo 35 E.D.], el Despacho dispone:

1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de liquidador al señor Rafael Antonio Santamaría Uribe.

2.-) Nombrar en calidad de liquidador de los bienes de la persona natural concursada Fernando González Rico, a un auxiliar de la justicia que pertenezca a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.

3.-) Fijar como honorarios provisionales del liquidador la suma de \$700.000 [fl. 2, archivo 7 E.D.].

4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que concurra una situación legal que lo excuse de prestar el servicio (art. 49 ibídem).

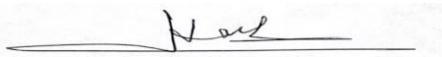
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 138, de fecha 16 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b8a2547f86e229db62e802e53aa4e090b55d649218f1354c16ec9972c6d658**

Documento generado en 15/11/2022 12:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00783-00

El apoderado de la parte actora allegó los documentos decretados como pruebas de oficio en la audiencia celebrada el pasado 14 de octubre [archivo 51 E.D.].

Por lo tanto, de las citadas pruebas se corre traslado por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 170 del Código General del Proceso.

Se ordena a la secretaría controlar el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 138, de fecha 16 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35b8a931c0a398bc17422348da154eb106dbe7011d6d1c29484c0ae2f7b26a8**

Documento generado en 15/11/2022 12:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00311-00

El representante legal suplente de la parte actora allegó un memorial desde la dirección electrónica - notificacionjudicialsantalaura@gmail.com - [archivo 47 E.D.], en el cual ratificó la entrega de los títulos judiciales por valor de \$ 111.086.318 a favor del apoderado de la institución demandada, Elkin Arley Muñoz Acuña.

De cara a pronunciarse sobre la entrega de los títulos judiciales constituidos en el presente asunto, es menester hacer las siguientes precisiones:

1.-) Mediante el proveído adiado el 28 de junio de 2022 se libró orden de apremio contra la sociedad Santa Laura IPS S.A.S., en procura de ejecutar las obligaciones contenidas en las facturas electrónicas aportadas con el libelo [archivo 21, cdo. 1 E.D.].

En auto de la misma fecha se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el extremo actor [archivo 3, cdo. 2 E.D.], de las cuales se resalta el embargo y la retención de los dineros que la demandada fuera titular y que estuvieran depositados en la cuenta corriente n° 18000000526 de Bancolombia, siempre que no fueran de carácter inembargable.

La referida cautela fue aplicada por la citada entidad bancaria, de manera que constituyó los títulos judiciales correspondientes, según lo informado en los oficios que obran en los archivos 8 y 13 del cuaderno 2 de este expediente.

2.-) Santa Laura IPS S.A.S. confirió poder especial a la sociedad VM Abogados Consultores S.A.S. para su representación en el proceso ejecutivo de la referencia, cuyo representante legal es el abogado Elkin Arley Muñoz Acuña [archivos 8 y 9 E.D.].

3.-) La parte ejecutada constituyó un título judicial por valor de \$97.000.000 con destino al proceso de la referencia, en procura de pagar la obligación objeto de cobro judicial y sus respectivos intereses moratorios [archivo 32 E.D.].

En consecuencia, el apoderado judicial de la parte actora presentó una solicitud suscrita por los apoderados de ambas partes, orientada a la terminación del presente asunto por pago total de la obligación [archivo 41 E.D.].

Para tal fin, se pactó la entrega de los dineros retenidos de la siguiente manera:

a.-) Un título judicial a nombre del representante legal de la entidad ejecutante por la suma de \$75.000.000.

b.-) Un título judicial a nombre del abogado actor, Juan Guillermo Atencia Iriarte, por la suma de \$7.000.000.

c.-) Un título judicial a nombre del apoderado de la parte demandada, Elkin Arley Muñoz Acuña, por la suma de \$111.086.318.

4.-) En ese orden, durante el trámite del proceso ejecutivo se constituyeron varios depósitos judiciales por valor total de \$193.086.318, tal como consta en el informe de títulos que obra en el archivo 37 de este expediente.

Cabe resaltar que dichas sumas fueron retenidas a nombre de la

sociedad ejecutada, esto es, a Santa Laura IPS S.A.S.

El despacho advierte que no se ha esgrimido el motivo por el que debe entregarse un título judicial por valor de \$111.086.318 a nombre del abogado que representa a la sociedad apoderada judicial de la ejecutada, en especial, **cuando se trata de una suma de dinero retenida a la IPS demandada de su cuenta bancaria.**

Además, el objeto de la sociedad ejecutada se concreta en la prestación de servicios de salud, actividad ligada al sistema general de seguridad social, de tal suerte que el manejo de sus recursos debe realizarse con el mayor cuidado posible.

En tal medida, lo ordinario sería entregar el dinero a quien fue retenido, esto es, a Santa Laura IPS S.A.S., mas no a un tercero.

Por lo tanto, en uso de los poderes de ordenación e instrucción conferidos en el artículo 43 del Código General del proceso, en particular, el contemplado en la regla tercera de esa norma, esto es, *“[o]rdenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten”*, este despacho considera prudente y pertinente requerir a la Institución Prestadora de Servicios de Salud, con el fin de aclarar el presente asunto y realizar la entrega, lo antes posible, de los depósitos judiciales.

Por contera, se requiere al representante legal principal de Santa Laura IPS S.A.S., Fredy Leonardo Junco Pinilla, en procura que informe el motivo por el cual no es posible realizar el abono en cuenta de la suma de \$111.086.318 directamente a la sociedad que representa, sino que ello debe efectuarse, según lo pedido, a la cuenta bancaria particular de su abogado.

Para dicho cometido se le concede el término perentorio de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente

providencia. En caso de guardar silencio, se autorizará la devolución del dinero **únicamente** a la parte a la cual se le retuvo, es decir, Santa Laura IPS S.A.S.

Por secretaría, comuníquese este proveído con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 al buzón electrónico de notificaciones de la sociedad demandada.

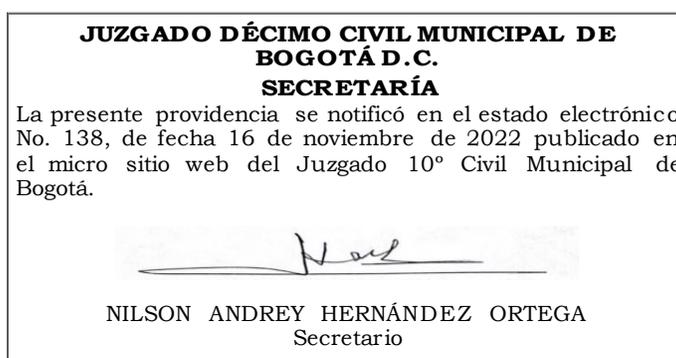
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86853ca48ebabd6ea78bf5d5c1753fec383b98865d922e23d50c32fa542a506**

Documento generado en 15/11/2022 08:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00311-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente lo informado por la Cámara de Comercio de Bogotá, respecto a la cancelación de la medida cautelar decretada sobre la sociedad Santa Laura I.P.S. S.A.S. [archivo 53 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 138, de fecha 16 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5118ec40d236459b7110d7249621093c3a1952e4ee5050e307c9655365053374

Documento generado en 15/11/2022 08:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>